

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE POANAS

ÍNDICE

	PÁGINA
DISPOSICIONES PRELIMINARES.....	5
TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO	
CAPÍTULO I DEL TERRITORIO.....	7
CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO	8
CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN.....	9
CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES.....	11
TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIENO MUNICIPAL	
CAPÍTULO I DEL AYUNTAMIENTO.....	12
CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.....	15
CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES	16
CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	16
TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO	
CAPÍTULO ÚNICO.....	17
TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL	
CAPÍTULO ÚNICO.....	19

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL	
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.....	20
CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO.....	21
CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.....	21
CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y DE LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA.....	22
CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL	23
TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO	
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	24
CAPÍTULO II DE LOS ANUNCIOS	25
TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS	
CAPÍTULO ÚNICO.....	26
SECCIÓN PRIMERA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES	27
SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN	27
SECCIÓN TERCERA DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.....	28
SECCIÓN CUARTA DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS.....	29
SECCIÓN QUINTA DE LA SALUD PÚBLICA.....	29
SECCIÓN SEXTA DE LOS MERCADOS	29

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS PANTEONES	30
SECCIÓN OCTAVA DE LOS RASTROS Y/O MATADEROS	30
SECCIÓN NOVENA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE	30
SECCIÓN DÉCIMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA	31
SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE	32
SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LA ASISTENCIA SOCIAL	32
SECCION DÉCIMO TERCERA DE LA JUVENTUD Y LAS PERSONAS CON DESVENTAJA SOCIAL	33
TÍTULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES	
CAPÍTULO ÚNICO	33
TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN	
CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES	34
CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES	35
CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES	40
CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN	42
TÍTULO DÉCIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL	
CAPÍTULO I DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL	45
CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO	48

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES	50
TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL	
CAPÍTULO ÚNICO	51
SECCIÓN PRIMERA DISPOSICIONES GENERALES	51
SECCIÓN SEGUNDA RECURSO DE INCONFORMIDAD	52
TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES	
CAPÍTULO ÚNICO	53
TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES	
CAPÍTULO ÚNICO	54
TRANSITORIOS	55

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DE POANAS

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

ARTÍCULO 1.- El Bando de Policía y Gobierno de Poanas es de orden público, interés social y de observancia general en el municipio de Poanas. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del Municipio, y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes, con el carácter jurídico que le atribuyen a este instrumento, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango. Además, es el principal ordenamiento jurídico del que emanan los diversos reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general, necesarios para el cumplimiento de los fines del Municipio.

ARTÍCULO 2.- El Municipio de Poanas esta investido de personalidad jurídica propia y tiene competencia plena sobre su territorio, población, organización política y administrativa, en los términos que fijan las disposiciones legales aplicables y será gobernado por un ayuntamiento de elección popular directa.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, se entenderá por:

- I. **Estado:** El Estado Libre y Soberano de Durango;
- II. **Ley Orgánica:** La Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango;
- III. **Bando:** El presente Bando de Policía y Gobierno de Poanas;
- IV. **Ayuntamiento o el Cabildo:** El H. Ayuntamiento de Poanas;
- V. **Municipio:** La entidad de derecho público investido de personalidad jurídica, con libertad interior, patrimonio propio y autonomía para su administración;
- VI. **municipio:** El territorio del Municipio de Poanas;
- VII. **Ayuntamiento:** El órgano superior del Gobierno Municipal;
- VIII. **Administración Pública Municipal:** El órgano de gobierno conformado por el conjunto de coordinaciones generales, direcciones, institutos, dependencias, organismos o unidades administrativas, cuyo titular es el Presidente Municipal y que se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los Programas Operativos Anuales y los programas específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el Ayuntamiento;
- IX. **Gobierno Municipal o Autoridad Municipal:** El órgano de gobierno competente en el municipio, atendiendo a la naturaleza de la facultad concedida, conforme a la Constitución General de la República y las disposiciones legales aplicables y que indistintamente se conoce como el Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal;
- X. **Coordinaciones Generales, Direcciones, Institutos, Dependencias, Organismos o Unidades Administrativas:** La unidad orgánica que forma parte de la Administración Pública Municipal y que por la división del trabajo, le corresponde la ejecución de acciones en un área específica del quehacer municipal; y,
- XI. **Desarrollo Rural Sustentable:** El mejoramiento integral del bienestar social de la población y de las actividades económicas en el territorio municipal comprendido fuera

de los núcleos considerados urbanos de acuerdo con las disposiciones aplicables, asegurando la conservación permanente de los recursos naturales, la biodiversidad y los servicios ambientales de dicho territorio.

ARTÍCULO 4.- Son fines del Gobierno Municipal:

- I. Ejercer un gobierno de derecho, que actúe en la legalidad y transparencia, respetando las garantías individuales, los derechos humanos y el principio democrático de rendición de cuentas;
- II. Gobernar en forma democrática, equitativa y justa, estimulando la participación social y fomentando el bienestar de la población;
- III. Promover políticas públicas justas y eficaces en materia de asistencia, promoción y desarrollo social, para abatir los índices de pobreza y marginación;
- IV. Promover la generación de empleos potenciando el desarrollo económico; un crecimiento equilibrado de todas sus regiones; y principalmente, un desarrollo rural sustentable;
- V. Promover la educación, el arte, la cultura y el deporte entre sus habitantes, fomentando con ello los valores humanistas y cívicos, así como las tradiciones populares y costumbres que nos dan identidad cultural e historia;
- VI. Procurar la satisfacción de las necesidades colectivas como: el orden social, la seguridad pública y la prestación con calidad de los servicios municipales;
- VII. Promover la participación solidaria de los distintos sectores de la municipalidad en la solución de los problemas y necesidades comunes;
- VIII. Hacer de la planeación, un instrumento que otorgue certeza en el trabajo que realiza la administración pública, en favor del desarrollo integral del municipio;
- IX. Para el mejoramiento administrativo, aplicar la fórmula de la Agenda para el Desarrollo Municipal, con la finalidad de lograr una mayor calidad en la prestación de los servicios públicos en beneficio de la población;
- X. Promover el desarrollo urbano y habitacional, así como el uso racional y adecuado del suelo dentro del territorio municipal;
- XI. Preservar los sistemas ecológicos, así como la protección y mejoramiento del medio ambiente del municipio.

ARTÍCULO 5.- Para el cumplimiento de sus fines, el Gobierno Municipal, conforme a la distribución de competencia, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir el Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el mejor desempeño del Gobierno y la Administración del Municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en materia del Municipio;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;

- IV. Vigilar e imponer sanciones y, en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y,
- V. Las demás que le otorguen las leyes, este Bando, los reglamentos municipales y las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno Municipal tendrá como compromiso fundamental en su actuación, el respeto a los principios consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sus órganos de gobierno y de Administración Pública Municipal difundirán, promoverán sus preceptos, con el fin de generar una cultura de respeto a los derechos humanos entre los habitantes del municipio.

El Ayuntamiento creará los organismos, planes y programas que permitan la promoción, defensa y práctica de los derechos humanos en el municipio, prestando especial atención a los sectores más vulnerables de la sociedad.

TÍTULO PRIMERO DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO I DEL TERRITORIO.

ARTÍCULO 7.- El Municipio de Poanas tiene una extensión territorial de 1,841 kilómetros cuadrados; el clima predominante es extremoso, frío en invierno y semicálido en verano; presenta una temperatura media anual de 25.9 ° C y se localiza al oriente del Estado de Durango; en la latitud norte a los 24° 00'00'' y longitud oeste a los 103°56'00''; a una altitud de 1910 metros sobre el nivel del mar; limita al norte con los municipios de Pánuco de Coronado, Guadalupe Victoria y Cuencamé; al sur con Vicente Guerrero y Nombre de Dios; al oeste con los municipios de Nombre de Dios y Durango; y al este colinda con el Estado de Zacatecas. La Cabecera Municipal se localiza a 85 kilómetros de la Capital del Estado de Durango. Presenta una precipitación media anual de 500 milímetros con régimen de lluvias de junio a agosto.

ARTÍCULO 8.- El Municipio de Poanas está compuesto por:

- a) **La Cabecera Municipal**, denominada **Villa Unión**,
- b) **Por 18 Ejidos:** San Esteban, La Ochoa, Veracruz, Narciso Mendoza, La Villita de San Atenógenes, Francisco Zarco, Cieneguilla No. 1, Plutarco Elías Calles, El Refugio, Orizaba, El Potosí, Felipe Ángeles, 18 de Agosto, Damián Carmona, Estación Poanas, Noria de los Pilares, La Joya, Ampliación San Martín.
- c) **Ranchos:** San Pedro, Dos Árboles, Catitán, Santa María de los Juanes, Pepe Blanco, La Noria del Ojo, Las Lomas, Ramales, Concepción, El Imposible, El Alamillo, Santa Cecilia, Varela, Cuatro Hermanos, San José de Salitrillo, Los Lobos, San Juan Bautista, Santiago Ibarra, San Isidro, Aurelio González, Juan Hernández.
- d) **Secciones de Ferrocarril:** Estación Poanas y La Breña.

e) **Pueblos:** La Ochoa, Veracruz, Narciso Mendoza, Villita de San Atenógenes, Francisco Zarco, Cieneguilla, Villa Unión, El Refugio, La Joya, Noria de Pilares, Orizaba, El Potosí, Los Ángeles, Damián Carmona, Estación Poanas, 18 de agosto y San Martín.

ARTÍCULO 9.- El H. Ayuntamiento en afinidad a lo dispuesto por el Artículo 83 de la Ley Orgánica, promoverá la celebración de los plebiscitos populares y públicos para la elección de los integrantes de las Juntas Municipales, Jefes de Cuartel y de Manzana (propietarios y suplentes) o en su caso designación conforme a la conveniencia de las comunidades.

ARTÍCULO 10.- Los integrantes de las Juntas Municipales, de las Jefaturas de Cuartel y de Manzana, tendrán las facultades y obligaciones que le señale la Ley Orgánica vigente y deberán comunicar a la Presidencia Municipal, las infracciones graves que tuvieran lugar dentro de su jurisdicción, debiendo hacerlo a la mayor brevedad para que dicha autoridad municipal dicte las medidas pertinentes. El Ayuntamiento les proporcionará instructivo para el desempeño de sus funciones.

CAPÍTULO II DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 11.- El nombre del Municipio es “Poanas”, y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo del Ayuntamiento y mediante las formalidades legales aplicables.

ARTÍCULO 12.- El Escudo Oficial del Municipio es como a continuación se describe:

- I. Al centro la vista frontal de un águila con las alas desplegadas devorando una serpiente.
- II. En la parte superior aparecen las palabras Ley y Justicia en forma curva.
- III. En el lado inferior del ala izquierda aparece la palabra Poanas, en el ala inferior derecha aparece la palabra Durango en forma curva.
- IV. En la parte inferior aparece en letra México 1936.
- V. Todo lo anterior se encuentra dentro de una elipse vertical en cuyo fondo se aprecian los colores de la bandera.
- VI. Alrededor contiene hojas y flores de color verde y amarillo respectivamente, típicas de la región.
- VII.** En la parte superior contiene unos adornos que simulan una corona.

CAPÍTULO III DE LA POBLACIÓN.

ARTÍCULO 13.- Son habitantes del Municipio de Poanas, todas aquellas personas que residan habitual o temporalmente en su territorio.

La vecindad en el municipio se adquiere por:

- I. El establecimiento del domicilio de las personas, conforme a lo que dispone el Código Civil del Estado vigente;
- II. La residencia efectiva y comprobable, por más de un año en el municipio;
- III. La manifestación ante el Gobierno Municipal del deseo de adquirir la vecindad; y,
- IV. La acreditación legal de la estancia en el territorio nacional tratándose de extranjeros.

La calidad de vecino se pierde por:

- I. Ausencia legal resuelta por autoridad judicial;
- II. Manifestación expresa de residir en otro lugar; y,
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio del Municipio.

La vecindad no se perderá si la ausencia se debe al desempeño de un cargo público, de elección popular, comisión oficial u otra causa de fuerza mayor debidamente comprobada.

ARTÍCULO 14.- Son derechos de los vecinos y habitantes del Municipio de Poanas:

- I. Formular peticiones a la Autoridad Municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas solicitudes se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- II. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común, siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- III. Votar y ser votados para los cargos de elección popular, en los términos previstos por las leyes y los reglamentos correspondientes;
- IV. Recibir o hacer uso de los servicios públicos e instalaciones municipales de uso común;
- V. Recibir respuesta de la Autoridad Municipal al denunciar fallas u omisiones en la presentación de los servicios públicos;
- VI. Recibir un trato respetuoso, en caso de ser detenido por las fuerzas de Seguridad Pública del Municipio y ser puestos inmediatamente a disposición de la autoridad encargada de la Justicia Administrativa Municipal, para que le defina su situación jurídica en un plazo no mayor de treinta y seis horas, contando desde el momento de su detención. En

- caso de ser detenido por la comisión de flagrante delito, deberá ser puesto en forma inmediata a disposición de la autoridad competente.
- VII. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y,
 - VIII. Todos aquellos que se les reconozcan en las disposiciones legales de carácter Federal, Estatal o Municipal y los que no le estén expresamente prohibidos.

ARTÍCULO 15.- Las peticiones que por escrito formulen los ciudadanos al Gobierno Municipal, se sujetaran a las siguientes reglas:

- I. A cada petición escrita deberá darse respuesta de conformidad a las disposiciones reglamentarias;
- II. El Gobierno Municipal contestará la solicitud del peticionario en un plazo breve, y que en ningún caso excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha en que se presentó la solicitud;
- III. Si transcurrido el plazo anterior, el Gobierno Municipal no resuelve la petición del demandante, éste se tendrá como favorable al peticionario, con excepción de las de carácter fiscal o que procedan por no cumplir con las disposiciones legales aplicables; y,
- IV. Se entenderá por contestada la petición cuando el Gobierno Municipal emita la resolución administrativa correspondiente, aun cuando ésta, sea favorable o desfavorable. Misma que deberá ser notificada al solicitante.

ARTÍCULO 16.- Son obligaciones de los vecinos y habitantes del Municipio de Poanas:

- I. Observar las leyes, reglamentos y las demás disposiciones legales en vigor, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- II. Contribuir para los gastos públicos del Municipio en la forma y términos que dispongan los ordenamientos fiscales;
- III. Cooperar conforme a las normas establecidas en la realización de obras de beneficio colectivo;
- IV. Mandar a las escuelas de educación básica, a los menores en edad escolar que se encuentren bajo su participación, potestad, tutela o simple cuidado;
- V. Inscribirse en los padrones expresamente determinados por las Leyes Federales, Estatales y la Legislación Municipal;
- VI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir con el Servicio Militar Nacional;
- VII. Aceptar los cargos para formar parte de los organismos municipales auxiliares y/o de participación ciudadana;
- VIII. Atender y responder a las notificaciones que por escrito le formule el Gobierno Municipal;

- IX. Cuidar las instalaciones de los servicios públicos, equipamiento urbano, monumentos, plazas, áreas verdes, vialidades y en general los bienes de uso común;
- X. Participar con el Gobierno Municipal en la protección y mejoramiento del medio ambiente;
- XI. Mantener limpio y libre de obstáculos el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como cuidar de la fachada de los mismos;
- XII. Denunciar ante el Gobierno Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, que ponga en riesgo el interés público;
- XIII. Colaborar en las acciones a que convoque el Gobierno Municipal, y organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y,
- XIV. Todas las demás que les impongan las disposiciones legales Federales, Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 17.- Son visitantes todas aquellas personas que se encuentren transitoriamente en el Municipio. Los visitantes gozarán de la protección y de los derechos que les reconozcan el presente Bando y los reglamentos municipales. Podrán hacer uso de las instalaciones y los servicios públicos, así como obtener la orientación y auxilio que requieran. Los visitantes están obligados a respetar las disposiciones legales establecidas.

CAPÍTULO IV DE LOS PADRONES Y REGISTROS MUNICIPALES.

ARTÍCULO 18.- Para la regulación de las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, la expedición de certificaciones y otras funciones que le sean propias, el Gobierno Municipal, bajo el marco de su competencia y facultades legales, integrará y llevará los siguientes padrones o registros:

- I. Padrón Catastral y de Contribuyentes del Impuesto Predial;
- II. Padrón Municipal de las Actividades Económicas;
- III. Padrón de Usuarios de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento;
- IV. Padrón de Contribuyentes del Derecho de Alumbrado Público;
- V. Padrón Municipal para el Control de Vehículos;
- VI. Padrón de Licencias de Conductores de Vehículos;
- VII. Padrón de Peritos en construcciones y obras de urbanización del Municipio;
- VIII. Registro Municipal del Personal Adscrito al Servicio Militar Nacional;
- IX. Registro de infracciones del Bando de Policía y Gobierno de Poanas y los Reglamentos Municipales;
- X. Registro y Padrón de uso de los panteones regulados por el Gobierno Municipal; y,

- XI. Los demás que se requieran para que el Gobierno Municipal cumpla con sus funciones.

Los padrones y registros son de interés institucional, debiendo contener única y exclusivamente aquellos datos necesarios para cumplir con la función para la cual se crean y estarán disponibles para consulta de los interesados por conducto de la Secretaría Municipal, para lo cual deberán ser remitidos a la misma por las dependencias que los elaboren, a más tardar en el mes de enero de cada año.

El Juzgado Administrativo Municipal, cuando en el cumplimiento de sus funciones requiera de alguna información sobre los padrones en mención, lo solicitará oficialmente a la Secretaría del Ayuntamiento, con la premura que el caso requiera.

TÍTULO SEGUNDO DEL GOBIENO MUNICIPAL

CAPÍTULO I DEL AYUNTAMINETO.

ARTÍCULO 19.- El Gobierno Municipal de Poanas está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento. El Ayuntamiento opera como una asamblea deliberante, decisoria y representante del Municipio, constituido como el órgano superior del Gobierno Municipal y de la Administración Pública Municipal, y está integrado por el Presidente Municipal, el Síndico Municipal y nueve Regidores, con sus respectivos suplentes, electos por el pueblo.

El Ayuntamiento es el representante del municipio y posee autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, es responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del municipio, así como de definir los planes, programas y acciones, por lo que sus determinaciones serán ejecutadas a través del Presidente Municipal, quien a su vez, es el representante jurídico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20.- Para tratar los asuntos públicos del Gobierno Municipal, examinar y proponer soluciones a los problemas de la comunidad, así como atender las responsabilidades y atribuciones del Ayuntamiento, se formarán Comisiones de Trabajo con los integrantes del Ayuntamiento.

Cada Comisión estará integrada por lo menos con tres miembros del Ayuntamiento, procurando la pluralidad política en su integración.

Las Comisiones de Trabajo del Ayuntamiento, no podrán tomar decisiones que substituyan las facultades conferidas al pleno del Ayuntamiento o que sean competencias de la Presidencia Municipal y de la Administración Pública

Municipal. Su organización, integración, atribuciones, facultades y obligaciones se regirán conforme a la reglamentación municipal.

ARTÍCULO 21.- Las Sesiones del Ayuntamiento podrán ser públicas o secretas y tendrán el carácter de:

- I. Sesiones ordinarias;
- II. Sesiones extraordinarias; o,
- III. Sesiones solemnes.

El Ayuntamiento sesionará por lo menos, una vez por mes, en reunión pública ordinaria a convocatoria del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 22.- El Ayuntamiento ejerce sus funciones y toma decisiones a través de resoluciones, acuerdos simples y acuerdos calificados emanados de sus sesiones, entendiéndose por tales, los siguientes:

I. Resolutivos.- Son decisiones del Ayuntamiento que requieren para su aprobación, el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes presentes en la sesión, previo dictamen de la Comisión del Ayuntamiento que corresponda. Tienen el carácter de resolutivos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento para:

- a) Crear o reformar los reglamentos municipales;
- b) Presentar iniciativas de leyes o decretos, referentes a la administración del municipio;
- c) Revocar o modificar acuerdos o resolutivos;
- d) Presentar el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual;
- e) Convocar a referéndum o plebiscito;
- f) Autorizar el ejercicio de ingresos que rebasen las proyecciones establecidas en la Ley de Ingresos del Municipio;
- g) Reconocer las obligaciones contraídas como resultado de créditos a favor del municipio, obtenidos de instituciones bancarias;
- h) Autorizar la aplicación de recursos financieros que no estén contemplados en el presupuesto de egresos, así como las transferencias presupuestales de una partida a otra que sea necesario realizar;
- i) Los casos que señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

II. Acuerdos.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión. Tienen el carácter de acuerdos aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Organizar el trabajo del Ayuntamiento;
- b) Establecer los procedimientos que se instrumentarán para desahogar un determinado asunto;

- c) Definir la posición del Gobierno Municipal ante un asunto de carácter público;
- d) Aprobar disposiciones administrativas;
- e) Aprobar programas específicos de trabajo.
- f) Designar a propuesta del Presidente Municipal al Secretario, Vocales, Tesorero y suplentes de la Junta de Acción Cívica y Cultural;
- g) Comprometer el pago de gastos por cualquier concepto, siempre que no contravenga los ordenamientos legales aplicables;
- h) Autorizar la contratación de nuevas plazas en base a un proyecto de trabajo que lo justifique; y
- i) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el presente Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o lo determine el Ayuntamiento.

III.- Acuerdos Calificados.- Son decisiones que requieren para su aprobación el voto a favor de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento presentes en la sesión. Tiene el carácter de acuerdos calificados aquellas disposiciones emitidas por el Ayuntamiento que establecen:

- a) Otorgar poder especial para representar al Ayuntamiento;
- b) La ratificación de los titulares, a propuesta del Presidente Municipal; del Secretario del Ayuntamiento, Tesorero Municipal y del Juez Administrativo.
- c) Los demás casos en que así lo señalen las leyes, el Bando de Policía y Gobierno, los Reglamentos Municipales o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 23.- Los integrantes del Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán siempre, teniendo en cuenta los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II. Vigilar, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre y al Gobierno Municipal de Poanas;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando con profesionalismo, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Apegar su actuación al respeto y observancia de la ley y a los ordenamientos municipales;
- VIII. Promover la reforma y actualización de la reglamentación obsoleta o injusta, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;
- IX. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicción, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones

que tomen. Esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;

- X. Emitirán con libertad sus opiniones, asumiendo la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus interlocutores; y,
- XI. Cumplir con su obligación para que el Ayuntamiento, como máximo órgano de Gobierno del Municipio, se desempeñe con altitud de miras para alcanzar sus objetivos, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden.

CAPÍTULO II DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 24.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal; y para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las coordinaciones generales, direcciones, institutos y dependencias que señalen el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal.

Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del municipio, así como las gestiones de los Regidores del Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, legalidad, equidad y profesionalismo, prestando un servicio de calidad al pueblo de Poanas.

ARTÍCULO 25.- Integran la Administración Pública Municipal que encabeza el Presidente Municipal, las siguientes coordinaciones generales, direcciones, institutos y dependencias:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal;
- III. Contraloría Municipal;
- IV. Coordinación General de Educación, Cultura y Deporte;
- V. Coordinación General de Recursos Humanos;
- VI. Coordinación General de Programas Federales;
- VII. Coordinación General de Servicios Públicos;
- VIII. Coordinación General de Obras Públicas;
- IX. Coordinación General de Desarrollo Rural;
- X. Dirección de Comunicación Social;

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS:

- XI.- Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Poanas, DIF;
- XII.- Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Poanas, APASPO.

El funcionamiento, atribuciones, facultades y obligaciones de las coordinaciones generales, direcciones, institutos y dependencias de la Administración Pública

Municipal se organizarán de acuerdo a lo dispuesto en la reglamentación municipal y la normatividad interna de las dependencias que la conforman.

ARTÍCULO 26.- Para la ejecución de sus funciones, el Ayuntamiento, podrá crear Organismos Públicos Descentralizados con personalidad jurídica y patrimonio propios, que serán los que se constituyan total o mayoritariamente con fondos municipales.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES MUNICIPALES AUXILIARES.

ARTÍCULO 27.- El Gobierno Municipal promoverá y reconocerá la integración de Juntas Municipales, Jefaturas de Cuartel y Jefaturas de Manzana; como autoridades municipales auxiliares en las poblaciones y en el territorio del interior del municipio; para lo cual, en cuanto a su estructura, rango, jurisdicción, designación, funciones y apoyo económico, se tomará en cuenta lo dispuesto por la Ley Orgánica y la reglamentación municipal.

Juntas Municipales: Veracruz, La Villita de San Atenógenes, El Refugio, Los Ángeles, La Joya, y Estación Poanas.

Jefaturas de Cuartel: La Ochoa, Narciso Mendoza, Villita de San Atenógenes, Francisco Zarco, Cieneguilla No. 1, Noria de Pilares, Orizaba, El Potosí, Los Ángeles, Damián Carmona y 18 de Agosto.

CAPÍTULO IV DE LOS ORGANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ARTÍCULO 28.- El Gobierno Municipal para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de organismos abiertos a la participación y colaboración ciudadana que estarán integrados por representantes de los sectores público, privado y social del municipio y que se denominarán Comités y/o Consejos de Participación Ciudadana.

Las funciones de estos organismos serán de asesoría técnica, consulta, colaboración y apoyo para el tratamiento de los asuntos públicos del municipio.

ARTÍCULO 29.- Se crean los siguientes organismos de participación ciudadana:

- I. Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Poanas. COPLADEM.
- II. Comité Municipal de Consulta y Participación de la Comunidad en Seguridad Pública;
- III. Consejo Municipal de Protección Civil;
- IV. Consejo Municipal de Salud Pública;
- V. Consejo Municipal de Protección al Ambiente;

VI. Consejo Municipal de Participación Social en la Educación;

Los demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables.

Los organismos serán presididos por el Presidente Municipal. El Secretario del Ayuntamiento actuará como Secretario Ejecutivo de éstos, y el directivo que sea responsable del área a que corresponda cada organismo, fungirá como Secretario Técnico y se regirán conforme lo dispuesto por la reglamentación municipal y las leyes aplicables. La estructura orgánica, las funciones y los objetivos de estos organismos serán determinados por los reglamentos municipales que al efecto se expidan.

ARTÍCULO 30.- Son obligaciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- 1.- Informar semestralmente al Ayuntamiento sobre las actividades desarrolladas y los avances que se tengan en el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo;
- 2.- Informar semestralmente al Ayuntamiento sobre el estado que guarda la reunión de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, si así fuere el caso, así como el uso y destino dado a las mismas; y
- 3.- Las demás que determinen los reglamentos municipales y las disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 31.- Las acciones del Gobierno Municipal serán el resultado de la planeación democrática y participativa, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios viables de alto contenido social, técnicos y científicos.

ARTÍCULO 32.- La planeación del desarrollo municipal se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

- I. Plan Municipal de Desarrollo;
- II. Programa Operativo Anual (POA); y,
- III. Programas Específicos de Trabajo.

ARTÍCULO 33.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Poanas (COPLADEM) es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas públicas municipales, y su instrumentación comprenderá el periodo de su mandato.

Para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo se convocará a consulta pública, amplia, abierta y democrática con el fin de conocer los problemas y propuesta de solución que exprese la ciudadanía, además de la participación directa de los diferentes servidores públicos municipales.

ARTÍCULO 34.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Poanas elaborará los Programas Operativos Anuales, a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del Ayuntamiento y del Secretario Municipal, así como de las diferentes dependencias o áreas administrativas municipales, así como organismos de participación social; para efecto de alinear el presupuesto con los programas y proyectos a ejecutar.

Con base en el proyecto de presupuesto de egresos que presente la Tesorería Municipal se diseñarán los Programas Operativos Anuales (POA's).

ARTÍCULO 35.- Los Programas Específicos de Trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Poanas a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales o focalizados no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 36.- El Plan Municipal de Desarrollo se elaborará y se presentará en los primeros noventa días naturales del inicio de la administración. Deberá ser aprobado por el Ayuntamiento en ese periodo.

El Plan Municipal de Desarrollo deberá considerar la terminación o continuación de acciones contempladas en los anteriores Planes Municipales de Desarrollo y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a mediano y corto plazo.

Sus metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el ejercicio gubernamental municipal. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Poanas, con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 37.- En los últimos diez días del mes de agosto de cada año, en sesión pública solemne del Ayuntamiento, el presidente Municipal rendirá y entregará por escrito el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Pública Municipal, documento en el que se dará cuenta de los avances alcanzados en relación con el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual que corresponda.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 38.- El Gobierno Municipal garantizará y promoverá la participación ciudadana. Los vecinos del municipio podrán participar, individual o colectivamente, para mejorar su calidad de vida y procurar el bienestar común. En función de ello, los vecinos del municipio podrán:

- I. Presentar al Gobierno Municipal propuestas de acciones, obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, sean incluidas en el Plan Municipal de Desarrollo o en el Programa Operativo Anual del año a que corresponda;
- II. Estar presentes en la Sesiones Públicas del Ayuntamiento y participar en las mismas con voz, pero sin voto, conforme al procedimiento señalado el Reglamento del Ayuntamiento del Municipio de Poanas.
- III. Presentar en forma individual o colectiva iniciativas de creación, reformas o adiciones al Bando de Policía y Gobierno de Poanas, a los diferentes reglamentos municipales y a las leyes de carácter estatal que se refieran al Gobierno Municipal, para que de conformidad al procedimiento establecido sean analizadas, discutidas, y en su caso, consideradas por el Ayuntamiento; y
- IV. Ejercer la acción popular para señalar actos que pongan en peligro la seguridad, el orden, la salud, el medio ambiente y otros similares; o para denunciar hechos que considere sean en perjuicio de la hacienda y el patrimonio municipal, sin más formalidades que hacerlo por escrito y manifestar sus generales.

ARTÍCULO 39.- Se instituyen en el municipio de Poanas el referéndum y el plebiscito, como mecanismos democráticos de participación directa de la ciudadanía para la toma de decisiones sobre asuntos públicos de importancia a juicio del Ayuntamiento.

El referéndum y/o plebiscito se realizarán a convocatoria del Ayuntamiento, cuando así lo determinen las dos terceras partes de sus integrantes. La convocatoria contendrá las bases bajo las cuales se lleven a efecto.

Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno:

Referéndum.- Es el procedimiento jurídico por el que se somete a voto popular la aceptación o no de una propuesta de leyes o actos administrativos; y

Plebiscito.- Es la votación de los ciudadanos para decidir sobre alguna cuestión de importancia colectiva.

TÍTULO QUINTO DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 40.- Constituyen la Hacienda Municipal:

- I. Los recursos financieros provenientes de las contribuciones decretadas por el Congreso del Estado a favor del fisco municipal;
- II. El conjunto de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio;
- III. Los recursos obtenidos mediante empréstitos;
- IV. Las donaciones o legados;
- V. Las aportaciones de los gobiernos federal o estatal, derivadas de convenios de coordinación fiscal o para la inversión pública; y,
- VI. Los fondos provenientes de aportaciones vecinales para la obra pública.

ARTÍCULO 41.- La administración de la hacienda municipal se delega en la Tesorería Municipal, quien someterá a la aprobación del Ayuntamiento la glosa de las cuentas del anterior Ayuntamiento, la Cuenta Pública del gasto anual municipal del ejercicio fiscal anterior, el programa financiero de la deuda pública y su forma de administrarla.

Los estados financieros anuales de la Administración Pública Municipal deberán rendirse al Ayuntamiento en los primeros veinte días naturales del mes que corresponda. El informe deberá comprender cuando menos:

- I. Un balance general y sus anexos;
- II. Un estado de resultados; y,
- III. Los estados de cuentas bancarias que se lleven.

El Ayuntamiento dispondrá de quince días naturales para calificar el informe mediante el resolutivo correspondiente, que deberá publicarse en el medio que disponga el propio Ayuntamiento.

ARTÍCULO 42.- Es atribución y responsabilidad del Presidente Municipal y de la Tesorería, el ejercicio de la competencia tributaria en materia de la aplicación de la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizado por el Ayuntamiento.

El Síndico Municipal, los Regidores del Ayuntamiento y los funcionarios de la Administración Pública Municipal, carecen en lo individual de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos, ejercer recursos o autorizar se disponga de los bienes que forman parte de la Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 43.- Corresponde a la Tesorería Municipal elaborar anualmente el Proyecto de Presupuesto de Ingresos considerando el Programa de Trabajo y realizar al Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al Ayuntamiento.

El Proyecto de la Ley de Ingresos del Municipio deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación del Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de octubre de cada año.

Aprobado por el Ayuntamiento, mediante resolutivo emitido en sesión pública, el Presupuesto de Egresos deberá publicarse en el medio que se disponga, y en sus estrados a más tardar el día treinta y uno de diciembre del año previo al ejercicio fiscal que comprenda. En el caso de llevar a cabo modificaciones al mismo, deberá publicarse de la misma manera dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO 44.- El Ayuntamiento, mediante resolutivo, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante el Congreso del Estado, dentro del plazo establecido por la ley.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 45.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 46.- El Gobierno Municipal, realizará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento; para efectos de revisión y control, deberá rendir al Ayuntamiento por conducto de la Sindicatura Municipal, dentro de la primera quincena del mes de agosto de cada año, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran todos los bienes muebles e inmuebles propiedad del Gobierno Municipal.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS, Y DE LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA.

ARTÍCULO 47.- La adquisición de bienes y servicios y la adjudicación de obra pública deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación municipal aplicable.

Cuando la aplicación de los recursos para la adquisición de bienes y servicios o la adjudicación de obra pública no esté regulada por disposiciones legales estatales o federales, se deberá seguir las siguientes normas:

- I. Corresponde al Presidente Municipal, por conducto de las dependencias de la Administración Pública Municipal competente, autorizar las adquisiciones o adjudicaciones contempladas en el Presupuesto de Egresos del Municipio y cuyo importe no exceda el contemplado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango. No se podrán fraccionar las operaciones de inversión para la realización de obra pública o la adquisición de bienes y servicios;
- II. Para autorizar operaciones que excedan el importe contemplado en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Durango, se crea el Comité de Adquisición de Bienes y Servicios y Adjudicaciones de Obra Pública, el cual estará integrado por el Presidente Municipal, quien lo presidirá y tendrá voto de calidad; el Tesorero Municipal quien fungirá como Secretario Técnico, contando con voz, pero sin voto; el Síndico Municipal y un Regidor de cada una de las fracciones de partido que compongan el Cabildo, con voz y voto; y,
- III. En su actuación, el Comité de Adquisiciones de Bienes y Servicios y Adjudicación de Obra Pública, obligadamente observará lo siguiente:
 - a) Que por un monto superior equivalente a ocho mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, pero menor al equivalente de cuarenta y seis mil, la asignación se hará mediante concurso, invitando directamente a por lo menos tres concursantes;
 - b) Que en las operaciones cuyo monto exceda el equivalente a cuarenta y seis mil días del salario mínimo general vigente en el municipio, la adjudicación se hará mediante licitación pública;
 - c) Autorizada la compra de un bien o servicio, o determinado el adjudicatario de una obra pública de cualquier naturaleza, deberá celebrarse el contrato correspondiente, si la operación es superior al equivalente a mil días de salario mínimo general vigente en el municipio; y,
 - d) Para lo no contemplado en el presente Bando de Policía y Gobierno y la reglamentación municipal aplicable, se estará a lo que determine el Ayuntamiento,

considerando supletoriamente lo dispuesto, en la legislación estatal y federal en la materia.

CAPÍTULO V DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 48.- La Contraloría Municipal es un órgano técnico-contable cuyo enlace será la Comisión de Hacienda o su equivalente.

Su titular será nombrado por el ayuntamiento a partir de los candidatos propuestos, uno por cada fracción de regidores.

Tiene como objeto verificar permanentemente que las acciones de la Administración Pública Municipal, se realicen de conformidad al Plan Municipal de Desarrollo y al Programa Operativo Anual; y vigilar que el manejo de los recursos financieros, el patrimonio y la hacienda municipal se lleve a cabo con transparencia, honestidad y de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

El titular de la Contraloría Municipal dependerá en sus funciones del Cabildo y será designado mediante Acuerdo Calificado del mismo, a partir de los candidatos propuestos uno por cada fracción de regidores. En caso de separación, abandono, destitución, o cualquier otra situación similar que implique la necesidad de nombrar a un nuevo titular, el procedimiento de nombramiento habrá de llevarse a cabo en los términos arriba señalados.

El Contralor Municipal tendrá las funciones, obligaciones y deberes que le señalen las disposiciones legales aplicables y reglamentos que emita la Secretaria de Contraloría y Administración del Gobierno del Estado y de la Comisión Permanente de Contralores Gobierno-Municipio.

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento aprobará anualmente dentro del Presupuesto de Egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos de la Contraloría Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo.

Para ello, el Contralor Municipal deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento, su programa de trabajo que incluya los egresos correspondientes, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Operativo Anual del ejercicio fiscal respectivo.

TÍTULO SEXTO DEL DESARROLLO URBANO.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 50.- El Gobierno Municipal, a través del área encargada de Obras Públicas Municipales, tendrán las siguientes facultades:

- I. Aprobar y administrar la zonificación y programas de desarrollo regional, en concordancia con los programas generales de la materia;
- II. Autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en su jurisdicción territorial;
- III. Participar en la creación y administración de los recursos territoriales del municipio;
- IV. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- V. Participar en la creación y administración de zonas de reservas ecológicas, en la elaboración y aplicación de programas de ordenamiento en la materia; e,
- VI. Intervenir en la formulación y aplicación de programas de transporte público de pasajeros, cuando aquellos afecten al ámbito territorial del municipio.

ARTÍCULO 51.- Para procurar el desarrollo integral y armónico de los asentamientos humanos ubicados en el territorio del municipio, se establece el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano, que en todo tiempo seguirá las políticas generales establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo y que comprende:

- I. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano;
- II. Los Programas de Desarrollo Urbano de los centros de población;
- III. Los Programas Parciales de Desarrollo Urbano; y,
- IV. Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 52.- Los instrumentos de planeación señalados, tendrán como sustento estudios técnicos y profesionales, que consideren la problemática social.

Aprobados mediante resolutivo del Ayuntamiento, serán ordenamientos de interés público y observancia general en el territorio municipal.

En todo tiempo se podrán realizar las modificaciones a dichos programas, pero éstos deberán darse a conocer al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Poanas, a fin de que se actualice permanentemente el Plan Municipal de Desarrollo y el Programa Operativo Anual en lo conducente.

Los planes, programas y acciones del Gobierno Municipal deberán de ser congruentes con las determinaciones contenidas en el Sistema Municipal de Planeación del Desarrollo Urbano.

Las facultades y obligaciones del Gobierno Municipal en materia de desarrollo urbano y vivienda están establecidas en la ley y los ordenamientos aplicables en materia de administración, construcción y desarrollo urbano.

ARTÍCULO 53.- Es facultad del Ayuntamiento aprobar en sesión pública y escuchando previamente la opinión de los vecinos, la nomenclatura de los centros de población, los asentamientos humanos, las calles, las vialidades, los monumentos y los sitios de uso común.

ARTÍCULO 54.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de los centros de población del municipio están obligados a:

- I. Mantener las fachadas de dichos bienes inmuebles pintadas o encaladas;
- II. Plantar, dar mantenimiento y proteger los árboles de ornato en las banquetas que les correspondan; y,
- III. Mantener colocada visiblemente la placa con el número oficial asignado a dicho bien inmueble por el Gobierno Municipal.

En el caso de los bienes inmuebles catalogados como monumentos históricos o ubicados en zonas decretadas como típicas o históricas, para el cuidado de sus fachadas, se regirán por las disposiciones legales en la materia.

CAPÍTULO II DE LOS ANUNCIOS.

ARTÍCULO 55.- El Gobierno Municipal por conducto del área de Obras Públicas Municipales, se responsabiliza de regular la emisión, fijación, distribución y retiro de anuncios.

ARTÍCULO 56.- Para la validación de los proyectos técnicos de fraccionamientos o condominios, el área de Obras Públicas Municipales, vigilará que cumplan las especificaciones establecidas en la legislación de la materia e invariablemente recabará en forma expresa, las validaciones técnicas de las dependencias del ramo o los órganos que posteriormente serán prestadores de los servicio públicos del desarrollo urbano que se autoriza.

ARTÍCULO 57.- Con cargo al promovente del desarrollo habitacional, las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios, serán supervisadas por personal capacitado designado por el área de Obras Públicas.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 58.- El Gobierno Municipal de Poanas proporcionará los siguientes servicios públicos:

- I. Suministro de agua potable y mantenimiento de los sistemas de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Suministro y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público y electrificación.
- III. Pavimentación y mantenimiento de calles, nomenclatura y numeración, guarniciones y equipamiento urbano.
- IV. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos.
- V. Mantenimiento y equipamiento de parques y jardines públicos, fuentes y monumentos;
- VI. Atención a la salud;
- VII. Mercados;
- VIII. Panteones;
- IX. Matadero;
- X. Ecología y protección del medio ambiente;
- XI. Seguridad pública que comprende tránsito y policía y servicio de emergencias;
- XII. Unidades de protección civil y bomberos;
- XIII. Servicios de educación;
- XIV. Bibliotecas;
- XV. Unidades deportivas;
- XVI. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XVII. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
- XVIII. Archivo municipal;
- XIX. Los demás que determine la ley, el interés colectivo, las condiciones territoriales, sociales y económicas, así como la capacidad administrativa y financiera del gobierno municipal.

ARTÍCULO 59.- El Gobierno Municipal prestará a la comunidad los servicios públicos señalados, a través de las dependencias u organismos descentralizados creados para tal fin, en concurrencia o por conducto de los particulares mediante el régimen de concesión, en coordinación y colaboración que suscriba con el Gobierno del Estado, el Gobierno Federal u otros Municipios. Las concesiones a particulares deberán ajustarse a lo dispuesto en el Título Octavo, Capítulo II del de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado.

Los Servicios públicos deberán prestarse a la comunidad en forma regular y general en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos federales y estatales aplicables, el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos que al efecto expida el Ayuntamiento.

ARTÍCULO 60.- Los habitantes del municipio y usuarios de los servidores públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar al Gobierno Municipal aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

SECCIÓN PRIMERA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES.

ARTÍCULO 61.- El Gobierno Municipal prestará por conducto del organismo descentralizado denominado Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento de Poanas (APASPO), los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés Público, es obligatorio para los propietarios o poseedores de fincas, la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen, se pagarán mensualmente en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por las disposiciones legales aplicables. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO Y ELECTRIFICACIÓN.

ARTÍCULO 62.- Es facultad y responsabilidad del Gobierno Municipal, con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de alumbrado público.

Este servicio se proporcionará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del municipio.

Son beneficiarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará al

Gobierno Municipal por conducto del organismo público que actúa como retenedor fiscal.

El Gobierno Municipal podrá realizar obras de electrificación de conformidad con las instancias federales correspondientes y de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.

El Gobierno Municipal quedará exento de la obligación de presentar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en el fraccionamiento o colonias no municipalizados.

SECCIÓN TERCERA DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 63.- El Gobierno Municipal atenderá los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

El aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, será responsabilidad del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 64.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el Gobierno Municipal para que se conserve aseado y limpio el municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuo sólido en lugares no permitidos.

Es responsabilidad del poseedor o propietario de un inmueble, así se trate de un lote baldío, mantenerlo limpio, así como la limpieza de su banqueta y la mitad del área de la calle frente al mismo.

ARTÍCULO 65.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios única y exclusivamente los días y horarios que señale el Gobierno Municipal; al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos.

ARTÍCULO 66- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por

su volumen o naturaleza sean peligrosos para el ambiente, la seguridad y la salud pública y que sean considerados por la legislación en la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que se considerado peligroso.

El generador de los mismos se responsabiliza de sus residuos generados, cumpliendo con la normatividad y de conformidad con la legislación federal y estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro particular, se cumplirá con lo dispuesto por la reglamentación municipal correspondiente.

ARTÍCULO 67.- El Gobierno Municipal es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos y sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio, cuando así lo disponga y apruebe el Ayuntamiento.

SECCIÓN CUARTA DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 68.- Es competencia del Gobierno Municipal disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano que la Ciudad de Villa Unión y los centros de población del municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El Gobierno Municipal con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

SECCIÓN QUINTA DE LA SALUD PÚBLICA.

ARTÍCULO 69.- El Gobierno Municipal tiene como finalidad preservar la salud y el bienestar común de la sociedad, regulando la prostitución para disminuir sus efectos y buscar su control.

SECCIÓN SEXTA DE LOS MERCADOS.

ARTÍCULO 70.- El Gobierno Municipal regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para las distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis, vendimias en romerías y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos.

El Gobierno Municipal tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS PANTEONES.

ARTÍCULO 71.- El Gobierno Municipal regulará el funcionamiento, administración y operación del servicio público de panteones, incluyendo el traslado y preparación de los cadáveres, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de éste servicio público, en los casos y forma que determinen las leyes y la reglamentación municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, re-inhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

SECCIÓN OCTAVA DE LOS RASTROS Y/O MATADEROS.

ARTÍCULO 72.- El Gobierno Municipal regulará y vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro y/o mataderos, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuya carne se destinará al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de ganado deberá efectuarse en los rastros y/o mataderos municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

SECCIÓN NOVENA DE LA PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 73.- El Gobierno Municipal participará en la conservación, protección, restauración y mejoramiento del medio ambiente en el territorio del municipio, para preservar la calidad de vida y la salud de sus habitantes conforme a las facultades

que le otorguen los convenios y acuerdos respectivos, así como las leyes y reglamentos correspondientes.

Ante los casos de deterioro grave del equilibrio ecológico, el Gobierno Municipal impondrá las medidas de seguridad y sanciones que establecen las leyes y los ordenamientos municipales aplicables.

SECCIÓN DÉCIMA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 74.- La prestación del servicio de seguridad pública, dentro del territorio del municipio, corresponde al Gobierno Municipal.

El servicio de seguridad pública consiste en garantizar y preservar la tranquilidad y el orden, previniendo la comisión de delitos y protegiendo la vida, la integridad física y la propiedad de las personas.

Con el fin de hacer más eficaz y eficiente la vigilancia del orden público y la preservación de la paz, el Ayuntamiento observará las siguientes obligaciones:

1. Aprobar el Programa Municipal de Seguridad Pública en el marco del Plan Municipal de Desarrollo;
2. Promover la participación de los distintos sectores sociales de la población en la búsqueda de soluciones a la problemática de seguridad pública;
3. Coordinarse con las autoridades de los otros niveles de gobierno, así como con otros ayuntamientos, para la eficaz prestación del servicio de seguridad pública; y
4. Propugnar por la profesionalización de los integrantes de los cuerpos de seguridad pública.

ARTÍCULO 75.- El servicio de tránsito consiste en regular la circulación de peatones y vehículos en las vías públicas de la jurisdicción municipal, así como el estacionamiento de vehículos en la vía pública, que se brindará con apego a los reglamentos municipales, a las leyes aplicables y demás ordenamientos relativos, así como a los acuerdos y recomendaciones nacionales e internacionales sobre el uso, especificaciones y simbología para la señalización.

Para el cumplimiento de lo anterior, la autoridad de tránsito aplicará lo establecido en el reglamento municipal correspondiente y demás ordenamientos aplicables sobre la materia, para levantar la infracción cometida.

El servicio de policía preventiva consiste en advertir la comisión de los delitos y procura la tranquilidad y el orden público, observando y haciendo cumplir el presente Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales.

La Policía Municipal actuará como auxiliar del Ministerio Público, de la Policía Ministerial y del Poder Judicial del Estado, obedeciendo sólo mandatos legítimos en la investigación, persecución, detención o aprehensión de delincuentes.

SECCIÓN DÉCIMO PRIMERA DE LA EDUCACIÓN, EL ARTE, LA CULTURA Y EL DEPORTE.

ARTÍCULO 76.- El Gobierno Municipal implementará en coordinación con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El Gobierno Municipal creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo integral de los habitantes del municipio.

ARTÍCULO 77.- De conformidad a las atribuciones que en materia de educación confieren al municipio las disposiciones legales federales y estatales, éste podrá promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad que tiendan a fortalecer el desarrollo armónico e integral de las facultades del ser humano, fomentando el humanismo, la solidaridad y el amor a la patria.

ARTÍCULO 78.- El Municipio participará en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad; preservando su identidad, valores, tradiciones y costumbres. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado del municipio.

ARTÍCULO 79.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social.

SECCIÓN DÉCIMO SEGUNDA DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

ARTÍCULO 80.- El Gobierno Municipal gestionará los recursos económicos para brindar los servicios de asistencia social entre la población, en coordinación con los sectores público, privado y social.

La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tiendan a mejorar sus condiciones de vida, así como a proporcionar protección a personas en estado de desventaja física, mental o social, buscando su incorporación a una vida plena y productiva.

El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF) del Municipio de Poanas, será el organismo aoperador de la asistencia social y sus programas en el municipio.

SECCIÓN DÉCIMO TERCERA DE LA JUVENTUD Y LAS PERSONAS CON DESVENTAJA SOCIAL.

ARTÍCULO 81.- El Gobierno Municipal operará las políticas públicas que favorezcan a la juventud, a través de fomentar actividades de promoción, formación y desarrollo de los jóvenes residentes en el municipio.

ARTÍCULO 82.- El Gobierno Municipal brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas en desventaja, además de impulsar y promover su integración social y económica.

El Gobierno Municipal fijará las políticas y normas para favorecer la integración de las personas en desventaja para gestionar apoyo ante diversos organismos públicos y privados.

TÍTULO OCTAVO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DE LOS PARTICULARES.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 83.- El Gobierno Municipal promoverá y fomentará el desarrollo económico, estableciendo sólo aquellas regulaciones necesarias para proteger el interés público.

Son atribuciones de la Autoridad Municipal, en materia de regulación de las actividades económicas:

- I. Expedir licencias y/o permisos para las actividades económicas;
- II. Recibir y expedir la constancia de las declaraciones de apertura o cierre de los comercios o empresas;
- III. Integrar y actualizar los padrones municipales de actividades económicas;
- IV. Autorizar los precios o tarifas de las actividades económicas reguladas; con base en la normatividad aplicable;
- V. Fijar los horarios de apertura y cierre de las empresas dedicadas a las actividades de carácter económico con giros regulados;
- VI. Practicar inspecciones a las empresas mercantiles para verificar el cumplimiento de los ordenamientos municipales legales aplicables;
- VII. Ordenar la suspensión de actividades o clausura, de las empresas que no cuenten con la autorización correspondiente, o que puedan afectar notoria y gravemente el medio ambiente, pongan en riesgo la seguridad, la paz, la tranquilidad, la salud pública, y causen daños al equipamiento y/o a la infraestructura urbana;

- VIII. Iniciar los procedimientos de cancelación de las licencias o permisos en los casos que corresponda, así como imponer las sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables; y
- IX. Las demás que expresamente señalen las leyes y reglamentos.

ARTÍCULO 84.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal estatal y municipal, que regulan las actividades económicas.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica, podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones municipales aplicables.

ARTÍCULO 85.- El Gobierno Municipal, recibirá y turnará las solicitudes de permisos y licencias que le competan; así mismo podrá autorizar todos aquellos trámites que por su naturaleza y las disposiciones legales aplicables no requieran resolución del Ayuntamiento.

TÍTULO NOVENO DE LAS INFRACCIONES, DE LAS SANCIONES Y DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 86.-- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de Autoridades Ordenadoras:

- a) El Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario Municipal;
- d) El Juzgado Administrativo Municipal.
- e) Los titulares de las direcciones, institutos, dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal investidos como tales.

II. Con el carácter de Autoridades Ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía preventiva y de protección civil del Gobierno Municipal;
- b) La Coordinación General de Inspección Municipal

ARTÍCULO 87.- El Juzgado Administrativo Municipal es la autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando de Policía y Gobierno, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter

municipal; así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de dieciséis años y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Ante las faltas o infracciones al presente Bando y a las demás disposiciones de carácter municipal que cometan los menores de dieciséis años, quienes ejerzan sobre ellos los derechos de patria potestad o tutela, deberán responder por su conducta.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

ARTÍCULO 88.- El Juzgado Administrativo Municipal podrá decretar a petición de la Autoridad Municipal, la suspensión de cualquier tipo de evento o espectáculo; clausura temporal de cualquier tipo de actividad o negocio; decomiso, aseguramiento y/o la destrucción de cualquier tipo de productos o instrumentos, directamente relacionados con la infracción, sólo para aquellos casos en que hubiese a juicio de la propia autoridad, peligro claro, presente y de índole extraordinariamente grave, que afecten la integridad física de las personas, la paz, la seguridad o la salud pública en el municipio.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES.

ARTÍCULO 89.- Son faltas administrativas o infracciones, todas aquellas acciones u omisiones contenidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física del individuo, su familia y sus bienes.

Corresponde al Juzgado Administrativo Municipal la calificación y la imposición de sanciones a quienes se encuentren en las hipótesis señaladas en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 90.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I. Causar o participar en escándalos en lugares públicos;
- II. Alterar el orden, arrojar objetos o líquidos, provocar riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos;

- III. Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos;
- IV. Consumir bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes en la vía pública, independientemente de la presentación que estos tengan;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos molestos o sonidos estruendosos;
- VI. Arrojar a la vía pública cualquier objeto que pueda ocasionar molestias, daños o afectar la salud y el medio ambiente;
- VII. Detonar cohetes, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización correspondiente;
- VIII. Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos, en lugares públicos sin tomar las precauciones necesarias y sin tener el permiso correspondiente;
- IX. Fumar en lugares en los que por razones de seguridad o salud se prohíba hacerlo;
- X. Poseer animales peligrosos sin tomar las medidas de seguridad necesarias;
- XI. Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos, que pongan en peligro a las personas que ahí transiten o que causen molestias a las familias que habiten en o cerca del lugar;
- XII. Conducir vehículos sin la licencia, sin placa de circulación correspondiente y no respetar los señalamientos viales y de tránsito; así como conducir vehículos consumiendo bebidas con contenido alcohólico o estupefacientes;
- XIII. Conducir vehículos de motor, realizando llamadas con teléfono celular y cualquier otro medio de telecomunicación que limite la pericia del conductor, o con niños frente al volante, o cualquier otro distractor;
- XIV. Conducir vehículos con vidrios polarizados con un nivel de oscuridad superior al intermedio, que evita la visión hacia el interior del vehículo;
- XV. Conducir vehículos con carga a granel y vayan derramando el material transportado por donde circulan;
- XVI. Portar o utilizar objetos o sustancias que entrañen peligro de causar daño a las personas, excepto instrumentos para el desempeño del trabajo, deporte, oficio o de uso decorativo;
- XVII. Oponerse o resistirse a un mandato legítimo de cualquier autoridad, ya sea federal, estatal y municipal;
- XVIII. Apedrear, rayar o dañar de cualquier forma los bienes muebles o inmuebles pertenecientes a terceros, sean de particulares o públicos;
- XIX. Agruparse con el fin de causar molestias o daños a las personas o sus bienes;
- XX. Dañar o mover las señales públicas del lugar donde hubiesen sido colocadas por la autoridad; y,
- XXI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 91.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I. Expresarse con palabras, señas o gestos obscenos e indecorosos en lugares públicos;
- II. Conducirse en lugares públicos sin respeto hacia menores, mujeres, ancianos o discapacitados;
- III. Corregir con escándalo, faltar al respeto o maltratar en lugares públicos a los hijos, pupilos, ascendientes, o cónyuge;
- IV. Sostener relaciones sexuales o realizar actos de exhibicionismo sexual en la vía pública, lugares de uso común o en sitios de propiedad privada con vista al público;
- V. Asediar impertinentemente a cualquier persona, causándole molestia; y,
- VI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 92.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I. Azuzar a un animal para que ataque a alguna persona;
- II. Provocar molestia o accidentes viales por permitir que sus animales anden invadiendo los carriles de circulación en las carreteras.
- III. Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un bien;
- IV. Arrojar contra alguna persona objetos o sustancia que le causen daño o molestia;
- V. Molestar a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio;
- VI. Dirigirse a alguna persona con frases o ademanes groseros, asediando o impidiendo su libertad de acción en cualquier forma;
- VII. Publicitarse o permitir que se publicite por cualquier medio o vía de comunicación, las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
- VIII. Practicar cualquier tipo de juego en la vía pública sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal; y,
- IX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 93.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I. Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud y la seguridad pública;
- II. Poseer animales dentro de la mancha urbana, que por su cantidad y/o condición de insalubridad, provoquen malos olores y/o sean reproductores de fauna nociva, constituyendo un riesgo para la salud de los habitantes de la zona;
- III. Exponer al público comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida, así como también productos para el consumo humano adulterados;
- IV. Hacer necesidades fisiológicas en la vía pública o sitios de uso común;
- V. El uso inmoderado o desperdicio del agua potable:

- VI. Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales;
- VII. Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados;
- VIII. Que los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble, no realicen el aseo al área correspondiente a la banqueta y la mitad de la calle frente al domicilio de su propiedad;
- IX. Incinerar materiales de hule, plásticos y similares, cuyo humo cause molestias, altere la salud o afecte el ambiente;
- X. Que los propietarios de lotes baldíos toleren o permitan, que éstos sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos (basura);
- XI. Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en arbotantes, contenedores o depósitos de residuos sólidos; monumentos públicos; semáforos, señalizaciones viales; mobiliario y equipamiento de plazas, jardines y vialidades; guarniciones o banquetas; árboles y áreas verdes;
- XII. Arrancar césped, flores o árboles en sitios públicos sin autorización;
- XIII. Derribar, aplicar podas letales o venenos a cualquier tipo de árbol o flora que se localice en lugares públicos, sin la autorización correspondiente expedida por el Gobierno Municipal;
- XIV. Realizar actos u omisiones que afecten la integridad de los animales sin respetar las disposiciones legales aplicables;
- XV. Realizar actos u omisiones, intencionalmente, por negligencia o falta de cuidado que causen daño a la salud pública, al medio ambiente o pongan en inminente peligro la seguridad de la colectividad; y,
- XVI. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 94.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I. No contar con la licencia o permiso correspondiente para la construcción o remodelación de inmuebles;
- II. No contar con la licencia o permiso correspondiente para demoler o reparar guarniciones, calles o banquetas frente a predios particulares;
- III. Ingresar sin autorización o sin haber hecho el pago correspondiente, en zonas o lugares de acceso en los centros de espectáculos, diversiones o recreo;
- IV. Permitir a menores de edad la entrada a bares, centros nocturnos o negocios, cuyo acceso esté vedado por la legislación municipal;
- V. Exender bebidas en los espectáculos públicos, en envases que no sean desechables e higiénicos;
- VI. Vender bebidas alcohólicas, cigarros o inhalantes a menores de edad;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente, cualquier actividad que requiera trato directo con el público;
- VIII. Que los directores de escuelas, encargados unidades deportivas, gerentes o administradores de cualquier área de recreación; permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia correspondiente;

- IX. El que los negocios autorizados para vender o rentar material gráfico clasificado para adultos, no cuenten con una área reservada para exhibir este tipo de artículos, de manera que no tengan acceso a ella los menores de edad;
- X. Que los dueños de los establecimientos de diversiones o lugares de reunión, permitan que se juegue con apuestas;
- XI. No sujetar con firmeza los anuncios promocionales de diversiones públicas, de tal forma que ponga en riesgo la integridad física de los transeúntes;
- XII. Ejercer actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares que por la tradición y la costumbre impongan respeto;
- XIII. Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso correspondiente, o en su caso, sin haber solicitado oportunamente la declaración de apertura;
- XIV. Ocupar la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas, sin la autorización correspondiente del Gobierno Municipal;
- XV. No respetar el giro o actividad en los términos en que se conceda la licencia de funcionamiento o el permiso expedido por el Gobierno Municipal;
- XVI. No respetar el horario de funcionamiento impuesto por el Gobierno Municipal o la reglamentación correspondiente;
- XVII. No contar con la tarjeta de salud correspondiente las personas que se dedican a la actividad de la prostitución;
- XVIII. Que los dueños de establecimientos permitan que personas ejerzan la actividad de la prostitución sin contar con la tarjeta de salud correspondiente debidamente actualizada; y,
- XIX. Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 95.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I. Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios, fuera de los lugares permitidos o sin la autorización correspondiente;
- II. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos;
- III. Solicitar los servicios de la policía, tránsito, protección civil, inspectores, instituciones médicas o asistenciales, informando hechos falsos; y,
- IV. Dificultar la prestación de los servicios públicos, por tener vehículos chatarra, implementos agrícolas, escombro, u otros elementos obstruyendo la vía pública, ya sea sobre banqueta o en el área de rodamiento de la calle.

CAPÍTULO III DE LAS SANCIONES.

ARTÍCULO 96.- La contravención a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones de carácter administrativo, dará lugar a la imposición de sanciones por la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 97.- Las sanciones que podrá imponer el Juzgado Administrativo Municipal y en su caso la Autoridad Municipal, son las siguientes:

I. Apercibimiento: Advertencia verbal o escrita que hace la Autoridad Municipal en diligencia formal exhortando al infractor a corregir su conducta y previniéndolo de las consecuencias de infringir los reglamentos y ordenamientos municipales;

II. Amonestación: Reconvención privada que la autoridad municipal hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la Autoridad Municipal conserva antecedentes;

III. Multa: Pago de una cantidad de dinero que el infractor hace al Gobierno Municipal y que tratándose de jornaleros, obreros o trabajadores, no excederá del importe de su jornal o salario de un día; y si el infractor es un trabajador no asalariado, dicho pago no será mayor del equivalente a un día de su ingreso. Si el infractor se vuelve reincidente en faltas a las disposiciones de este bando, la multa se impondrá al doble, si volviera a reincidir al triple y así sucesivamente. Si el infractor no paga la sanción económica que se le impone, se permutará ésta por arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas. En cualquier caso, la multa que se imponga como sanción a una infracción, no excederá del equivalente a **diez mil días de salario mínimo** general para la zona económica en que se encuentra ubicado el municipio.

Aquellas sanciones que no excedan de diez días de salario mínimo general vigente en el municipio, podrán ser permutadas a petición del infractor, por trabajos a favor de la comunidad.

El Juzgado Administrativo Municipal, impondrá el lugar y tipo de trabajo que el infractor deberá realizar, así como la forma de cerciorarse de su cumplimiento;

IV. Clausura temporal: Cierre temporal por tiempo indefinido o por tiempo determinado, del lugar en donde tienen o haya tenido lugar la contravención a los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales, a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo y que la misma sea considerada como grave; en este caso, no será necesario, para imponer la sanción, seguir el procedimiento ordinario previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno.

V. Clausura definitiva: Cierre definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, mediante la colocación de sellos oficiales a fin de impedir que la infracción que se persigue se continúe cometiendo; para ello, es necesario agotar previamente el procedimiento ordinario establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno.

VI. Suspensión de evento social o espectáculo público: La determinación de la autoridad municipal para que un evento social o espectáculo público no se realice o se siga realizando;

VII. Cancelación de licencia o revocación de permiso: Resolución dictada por el Juzgado Administrativo Municipal, que establece la pérdida del derecho contenido en la licencia o permiso, previamente obtenido de la Autoridad Municipal, para realizar la actividad que en dichos documentos autorice;

VIII. Destrucción de bienes: Eliminación por parte de la Autoridad Municipal de bienes o parte de ellos, propiedad del infractor estrictamente relacionados con la falta que se persigue y cuando ello sea necesario para impedir o interrumpir la contravención;

IX. Arresto administrativo: Privación de la libertad del infractor por un periodo de seis a treinta y seis horas, que se cumplirá únicamente en la cárcel municipal, en lugares separados de los destinados a personas detenidas en relación a la comisión de un delito. Los infractores bajo arresto administrativo, podrán salir, por el pago de una multa valorada por la Autoridad Municipal, en relación con la infracción cometida;

X. Fianza: Cuando cualquier persona sea detenida por la infracción de este Bando, y solicitare su libertad antes de ser calificada, ésta le podrá ser concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la Presidencia Municipal, ya sea ésta en efectivo o por medio de un fiador solvente, a quien se obligará a presentar a su fiador ante el Juzgado Administrativo y en su caso, pagar la multa que sea fijada, en iguales circunstancias el Presidente Municipal podrá conceder la libertad que solicite el infractor que haya sido calificado. Cuando la fianza sea en efectivo, y esté cubierta la infracción a satisfacción de la autoridad municipal, la fianza será devuelta al fiador en forma inmediata.

Tratándose de sanciones derivadas por el consumo de bebidas con contenido alcohólico, de drogas o enervantes, el Juzgado Administrativo Municipal, deberá prever como parte de la sanción, la obligación del infractor para acudir a los centros de atención o de rehabilitación, según sea el caso, ubicados dentro del municipio. Para dar cumplimiento a lo anterior, el Juzgado Administrativo Municipal, establecerá mecanismos de coordinación con dichos centros de rehabilitación.

Cuando la infracción se realice en la conducción de algún vehículo deberá de ponerse a los infractores y a los vehículos a disposición del Juzgado Administrativo Municipal, para la imposición de la sanción correspondiente. Para ello, el Gobierno Municipal, tendrá facultades para retener dicho vehículo, y en su caso utilizar la fuerza pública para la detención de los infractores.

Toda infracción que no sea cubierta, en todos los casos, tendrá el carácter de crédito fiscal, y será cobrado por la vía correspondiente; así mismo, cualquier persona que sea consignada al Juzgado Administrativo Municipal, independientemente del tipo de infracción, ya sea de orden administrativo, orden común o federal, se le podrá imponer multa de acuerdo a lo establecido en el presente Bando de Policía y Gobierno;

XI. Reparación del daño.- Es el pago de los gastos causados por la infracción que originó daños patrimoniales y correrá por parte del infractor o por quien en su defecto deba responder legalmente por el mismo. El infractor y el ofendido

designarán cada uno un perito; en caso de discrepancia el Juez Administrativo Municipal designará un tercero en discordia cuyos emolumentos serán cubiertos por quien no se vea favorecido con el resultado definitivo.

ARTÍCULO 98- El Juzgado Administrativo Municipal podrá imponer las siguientes medidas preventivas:

I. Aseguramiento: Retención por parte de la Autoridad Municipal de los bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con una infracción y que podrán ser regresados a quien justifique los derechos sobre ellos y cumpla, en su caso, con la sanción correspondiente; y

II. Decomiso: Confiscación definitiva por parte de la Autoridad Municipal de los bienes o parte de ellos propiedad del infractor, estrictamente relacionados con la falta que se persigue y con ello sea necesario para interrumpir la contravención.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN.

ARTÍCULO 99.- La Autoridad Municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La Autoridad Municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud pública o para cerciorarse de que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la Autoridad Municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la Autoridad Municipal, cerciorarse del carácter con que dicha persona se ostente.

ARTÍCULO 100.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento por escrito en papel oficial, emitido por: la Autoridad Municipal competente encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado; el Ayuntamiento; el Presidente Municipal; el Secretario Municipal; o el Juzgado Administrativo Municipal; documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el

- fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la Autoridad Municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- II. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando de Policía y Gobierno o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita, remitiéndola al Juzgado Administrativo Municipal;
 - III. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la Autoridad Municipal, debiendo de entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la Autoridad Municipal, esta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del Artículo anterior;
 - IV. Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la Autoridad Municipal, esta deberá de realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;
 - V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos y ocurrirá ante el Juez Administrativo Municipal para que, tomando en consideración el grado de oposición presentado, autorice el uso de la fuerza pública, y es su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
 - VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector. En ese caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte. Cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia;
 - VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se atendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se niega a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento. Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado;

- VIII. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter municipal. La narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con siete días hábiles para impugnarlas por escrito ante el Juzgado Administrativo Municipal, a fin de iniciar el procedimiento de defensa previsto por el Artículo 116 del presente Bando de Policía y Gobierno. Dicho escrito deberá satisfacer los requisitos que se señalan en el apartado correspondiente a Justicia Administrativa Municipal;
- IX. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la Autoridad Municipal; y,
- X. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y/o enmendaduras.

La omisión a alguno de los requisitos a que se hace referencia, generan la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, la que deberá ser declarada, a petición de parte, ante el Juez Administrativo Municipal, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.

Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

ARTÍCULO 101.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente la parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección; el Juzgado Administrativo Municipal notificará al visitado, que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente, misma que hará dentro del término de quince días hábiles.

La calificación consiste en determinar, si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa, que compete a la Autoridad Municipal perseguir: la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; las circunstancias personales del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará, debidamente fundada y motivada, la resolución que proceda, notificándosela al visitado.

TÍTULO DÉCIMO DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I DEL JUZGADO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 102.- Todas las resoluciones de la Autoridad Administrativa Municipal serán de acuerdo a lo que expresen la ley, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y en su caso conforme a la interpretación jurídica de las mismas; para tal objeto, es el Juzgado Administrativo Municipal, dotado de plena autonomía, quien tendrá a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la Administración Municipal y los particulares, y entre éstos y los terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal y de la aplicación de los ordenamientos legales y reglamentos municipales.

ARTÍCULO 103.-El juzgado Administrativo Municipal conocerá las conductas que presuntamente constituyan faltas o infracciones a las disposiciones normativas de carácter municipal, así impondrá las sanciones correspondientes mediante un procedimiento breve y simple que califique la infracción. Será función del Juzgado Administrativo Municipal conocer y resolver los recursos que interpongan los particulares respecto de las actuaciones de la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 104.- El Juzgado Administrativo Municipal estará a cargo de un Juez Administrativo, así como del personal necesario para cumplir adecuadamente con sus funciones que habrá de satisfacer los requisitos que señala la ley, que será nombrado a propuesta del Presidente Municipal y ratificado por el Cabildo, en Acuerdo Calificado, tendrá el carácter de inamovible, podrá ser removido únicamente por renuncia o a causa del mal ejercicio de su cargo, lo cual deberá de ser comprobado y dictaminado por el Contralor Municipal; el Cabildo en base al informe que rinda el Contralor, por unanimidad de votos declarará si es procedente o no la remoción en el cargo.

El Juzgado Administrativo Municipal estará dividido en dos secciones:

- I. La sección de detenidos por la Dirección Municipal de Seguridad Pública, sección que laborará de las 8:00 a las 22:00 horas, todos los días del año, la cual contará con el Juez mismo o el Secretario del juzgado habilitado como juez teniendo la obligación de realizar la calificación de los detenidos en un lapso que no excederá las 12 horas, mismas que se contarán a partir de que el infractor sea puesto a disposición del Juzgado Administrativo Municipal.
- II. La sección de Justicia administrativa que laborará con un horario de las 8:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes, todos los días del año, excepto sábados, domingos y los días señalados como festivos para la autoridad municipal. En este caso, no contarán, para los efectos de los

términos, los días en que no haya labores en esta sección del Juzgado Administrativo.

ARTÍCULO 105.- Al Juez Administrativo Municipal corresponderá:

- I. Conocer de las infracciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, además, los ordenamientos legales y disposiciones de carácter administrativo que le competan;
- II. Resolver sobre la responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Determinar a disposición de que autoridad, quedarán los detenidos por la ejecución de algún delito del orden común, federal o militar;
- IV. Aplicar las sanciones establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos municipales y otras disposiciones administrativas de carácter municipal, cuya aplicación no corresponda a otra autoridad administrativa.
- V. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien dejar a salvo los derechos del ofendido;
- VI. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- VII. Expedir constancias únicamente sobre hechos asentados en los libros de registro del Juzgado Administrativo Municipal, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- VIII. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí y terceros afectados, derivadas de los actos y resoluciones de la Autoridad Municipal, así como de las controversias que surjan por la aplicación de los reglamentos municipales u otros ordenamientos legales de carácter municipal;
- IX. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado, para lo cual el personal del mismo estará bajo su mando;
- X. Conocer los procedimientos ordinarios para la cancelación de licencias o permisos y destrucción de bienes; y,
- XI. Las demás atribuciones que le confieren las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 106.- El Juez Administrativo Municipal determinará la sanción en cada caso concreto, tomando en cuenta para el ejercicio de su función, la naturaleza y las consecuencias individuales y sociales de la falta, las condiciones en que ésta se hubiere cometido, las circunstancias personales del infractor y los antecedentes de éste, además deberá considerar los siguientes criterios:

- I. Cuando con una sola conducta el infractor transgreda varios preceptos o con diversas conductas infrinja varias disposiciones, el Juez Administrativo Municipal, podrá acumular las sanciones aplicables, sin exceder los límites máximos impuestos por el presente Bando de Policía y Gobierno; y,

- II. Cuando una infracción se ejecute con la intervención de dos o más personas y no conste la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho; a cada una se le aplicará la sanción que para la infracción señale el presente Bando o los reglamentos municipales aplicables.

El Juez Administrativo Municipal, podrá aumentar la sanción, sin rebasar el límite máximo señalado en el Bando, si los infractores se ampararon en la fuerza o anonimato del grupo para cometer la infracción.

ARTÍCULO 107.- Cuando de la falta cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez Administrativo Municipal se limitará a imponer la sanción administrativa que corresponda, procurando en forma conciliatoria obtener la reparación del daño y los perjuicios causados, dejando a salvo el ejercicio de los derechos que le correspondan al ofendido, en caso de no llegarse a un acuerdo satisfactorio.

ARTÍCULO 108.- En relación a la prescripción en materia de infracciones y sanciones administrativas de carácter municipal se observarán las siguientes normas:

- I. El derecho de los ciudadanos a formular ante la Autoridad Municipal la denuncia de una infracción, prescribe en seis meses, contados a partir de su comisión;
- II. La facultad de la Autoridad Municipal para la imposición de sanciones por infracciones, prescribe cuando hayan transcurrido tres años, contados a partir de la comisión de la infracción o de la presentación del reporte o denuncia correspondiente;
- III. Para el caso de la sanción consistente en arresto administrativo, la facultad para ejecutarlo prescribe a los tres meses, contados a partir de la fecha de la resolución del Juez Administrativo Municipal;
- IV. La prescripción se interrumpirá por las diligencias que ordene o practique la Autoridad Municipal;
- V. Los plazos para el cómputo de la prescripción se podrán interrumpir por una sola vez; y,
- VI. La prescripción se hará valer a petición de parte o de oficio por el Juez Administrativo Municipal, quien dictará la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 109.- El Juez Administrativo Municipal, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respete la dignidad y los derechos humanos de los infractores, por lo tanto, impedirá todo maltrato físico o moral, cualquier tipo de incomunicación, exacción o coacción en agravio de las personas presentadas o que ante el propio Juez comparezcan.

ARTÍCULO 110.- El Juez Administrativo, rendirá al Presidente Municipal un informe trimestral de labores y llevará una estadística de las infracciones ocurridas en el Municipio, su incidencia, su frecuencia y las variables que influyan en su

realización. En el Juzgado Administrativo Municipal se llevarán obligadamente los siguientes libros y talonarios:

- I. Libro de infracciones, en el que se asentarán por número progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez y éste, los califique como faltas administrativas;
- II. Libro de correspondencia, en el que se registrará por orden progresivo la entrada y salida de la misma;
- III. Libro de constancias, en el que se registrarán todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
- IV. Talonario de multas;
- V. Libro de personas puestas a disposición del Ministerio Público;
- VI. Libro de atención a menores;
- VII. Talonario de constancias médicas;
- VIII. Talonario de citatorios;
- IX. Libro de anotación de resoluciones; y,
- X. Libro de recursos de inconformidad.

Antes de ser usados, la apertura de los libros y talonarios a que se refiere el presente artículo deberán ser autorizados con la firma y sello del Secretario Municipal.

El Ayuntamiento aprobará anualmente el presupuesto de egresos del Municipio, las partidas presupuestales propias para sufragar los gastos del Juzgado Administrativo Municipal, quien tendrá facultades para su ejercicio autónomo, para ello su titular deberá presentar oportunamente al Ayuntamiento su Programa de Acciones a realizar en el año incluidos, los egresos correspondientes, con el fin de que quede debidamente incorporado al Programa Operativo Anual correspondiente.

ARTÍCULO 111.- En caso de ausencia del Juez Administrativo; la calificación, imposición de multas o del arresto correspondiente a las personas detenidas; quedará a cargo del funcionario que designe el C. Presidente Municipal, quienes podrán ser el Síndico Municipal, el Secretario Municipal o el Director Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO II DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO EN EL JUZGADO ADMINISTRATIVO.

ARTÍCULO 112.- Mediante el procedimiento ordinario se procede a la cancelación de licencias o permisos, clausura definitiva y destrucción de bienes, productos e instrumentos directamente relacionados con la infracción, en cualquiera de los casos expresamente señalados en las disposiciones legales y reglamentos municipales vigentes en el municipio, y además procede en los siguientes casos:

- I. Contra los establecimientos comerciales que desarrollan alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando estos sean reincidentes en la infracción a la reglamentación municipal; a instancia del propio Juzgado Administrativo, el Ayuntamiento y la Administración Pública representada por el Presidente Municipal. Se entenderá que es reincidencia cuando dentro del lapso de un año, el mismo negocio sea sancionado por la misma infracción.
- II. Contra los negocios que desarrollan alguna actividad económica con licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, cuando sea omiso en cubrir el refrendo anual que corresponda; en este caso, el procedimiento se iniciará por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.
- III. Cuando se trate de actividades que de seguirse realizando, ocasionen graves perjuicios a la comunidad, al poner en riesgo la salud, la tranquilidad o la seguridad de la población; en este caso, tendrá facultad para iniciar el procedimiento ordinario de cancelación o clausura definitiva, la comunidad, núcleo de población o asentamiento humano que se considere perjudicado; en este caso, el Juzgado Administrativo Municipal, de manera discrecional podrá establecer los requisitos que se deberán satisfacer para dar trámite a este procedimiento, y;
- IV. Contra los establecimientos comerciales que operen sin licencia o permiso concedido por parte de la autoridad municipal:

1) El Juzgado Administrativo Municipal citará y emplazará al titular de los derechos que se pretendan afectar o estén afectados, para que comparezca a juicio y hacer valer lo que a su derecho convenga, mediante cédula de notificación, misma que se podrá realizar con la persona que se encuentre encargada del establecimiento; en la notificación se le hará saber las causas que han originado la instauración del procedimiento, así mismo se le requerirá para que en un plazo de ocho días, comparezca ante el propio juzgado a imponerse de los autos o a ofrecer pruebas de su intención;

2) Son admisibles todo tipo de medio de prueba, excepto la de absolver posiciones y la testimonial de cualquier autoridad municipal, así como las que atenten contra la moral o el derecho. Las pruebas se ofrecerán, se desahogarán y valorarán en los términos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado;

3) Para el caso de que el afectado hubiese ofrecido pruebas, se señalará día y hora cierto para que tenga verificativo la audiencia de recepción y desahogo de pruebas y alegatos, la cual deberá de realizarse o fijarse entre los 22 días hábiles siguientes;

4) En el caso de que el titular de los derechos afectados no comparezca sin causa justificada, se tendrán por ciertas las imputaciones que se le hagan;

5) Concluido el desahogo de pruebas y una vez formulados los alegatos, que deberán de rendirse por escrito en la misma diligencia de desahogo de pruebas, el Juzgado Administrativo Municipal dictará resolución, la cual habrá de estar fundada y motivada dentro de los quince días hábiles siguientes, misma que se notificará al interesado;

6) Contra la resolución pronunciada no procede recurso alguno.

CAPÍTULO III DE LAS NOTIFICACIONES.

ARTÍCULO 113.- Las resoluciones administrativas emitidas por la Autoridad Municipal, podrán ser notificadas de la siguiente manera: personalmente; por lista de acuerdos; por cédula fijada en estrados; por edictos publicados por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la localidad o por su publicación en la Gaceta Municipal.

Las notificaciones deberán realizarse dentro de los veinte días posteriores a la fecha en que se dicte o emita la resolución correspondiente, salvo aquellos casos en que sea necesario notificar en un término menor para cumplir una disposición legal.

ARTÍCULO 114.- Las resoluciones administrativas deberán ser notificadas personalmente, siempre y cuando se haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Cabecera Municipal. En este caso, cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre en su domicilio, se le dejará citatorio para que esté presente a una hora fija del día hábil siguiente, apercibiéndola que en caso de no encontrarse, se efectuará la diligencia con quien se encuentre presente.

El citatorio se entregará a cualquier persona que se encuentre presente en el domicilio y de no haber ninguna persona, se fijará el citatorio en la puerta, asentando el actuario en el expediente, la razón de los hechos. La notificación se hará mediante cédula fijada en la puerta, asentando en autos la razón que corresponda.

Cuando se trate de notificaciones personales a cualquier particular o negocios que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada del establecimiento o quien esté al frente del mismo, sin que sea necesario para el actuario notificador cerciorarse del carácter con que dicha persona se ostente.

ARTÍCULO 115.- Cuando el domicilio señalado para oír y recibir notificaciones no corresponda al del interesado, esté fuera de la Ciudad de Villa Unión, o exista negativa a recibirlas, previa acta circunstanciada que levante el notificador; se procederá a notificar por medio de cédula fijada en estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la autoridad municipal de la que emana la resolución. La cédula contendrá el contenido de la resolución que se notifica.

ARTÍCULO 116.- Cuando no se señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las resoluciones administrativas se notificarán por medio de cédula fijada en los estrados que estarán ubicados en el local que ocupe la autoridad municipal de la que emana la resolución.

ARTÍCULO 117.- Las notificaciones que sean personales y las que se fijan por estrados surtirán efecto el mismo día en que se hayan efectuado. Lo publicado en la Gaceta Municipal tiene el carácter de notificación y surte efectos al día siguiente de su publicación. Los términos empezarán a contar al día siguiente en que surtan efecto las notificaciones.

ARTÍCULO 118.- Son nulas las notificaciones realizadas en contravención a lo previsto en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y ordenamientos municipales aplicables, bajo la salvedad de que si la persona notificada se hace sabedora de la misma, la notificación se considera como hecha y surtirá todos sus efectos.

El incidente de nulidad de notificaciones y de nulidad de actuaciones deberá hacerse valer ante el Juzgado Administrativo Municipal, con apego a las normas que precise el reglamento municipal correspondiente.

ARTÍCULO 119.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles. Son días hábiles para practicar notificaciones y cualquier otra diligencia administrativa, todos los días del año, con excepción de los días sábado, domingo y los señalados como de descanso obligatorio por la Ley Federal del Trabajo. Son horas hábiles para este mismo propósito, el espacio de tiempo comprendido entre las 08:00 y las 19:00 horas. La autoridad municipal podrá habilitar los días y horas inhábiles para la práctica de notificaciones en los casos en que lo considere necesario.

ARTÍCULO 120.- El Juzgado Administrativo Municipal, realizará notificaciones personales en el domicilio que corresponda, conforme a las reglas establecidas en el presente Bando de Policía y Gobierno y en todo caso:

- I. Cuando se trate de la primera notificación;
- II. Cuando se estime que se trata de un caso urgente o así se ordene;
- III. El requerimiento de un acto que deba cumplirse;
- IV. Las resoluciones definitivas o interlocutorias; y,
- V. Cuando se deje de actuar por más de dos meses.

Las demás notificaciones del Juzgado Administrativo Municipal, se harán por lista de acuerdos, la que se deberá publicar diariamente y surtirá sus efectos al tercer día de publicada.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS MEDIOS DE DEFENSA DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO

SECCIÓN PRIMERA

DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 121.- Los medios de defensa de los particulares frente a las actuaciones de la autoridad municipal y el procedimiento, se substanciarán con apego a las formas y procedimientos que se determinan en el presente Bando de Policía y Gobierno, los reglamentos y ordenamientos aplicables.

A falta de disposición expresa se recurrirá a las previsiones del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Durango.

SECCIÓN SEGUNDA RECURSO DE INCONFORMIDAD.

ARTÍCULO 122.- Toda resolución, determinación o actuación ante la autoridad municipal, en aplicación del presente Bando de Policía y Gobierno, los demás reglamentos y ordenamientos aplicables, podrán impugnarse mediante el recurso de inconformidad. Se exceptúa de lo anterior las resoluciones y actuaciones del Juzgado Administrativo Municipal, mismas que no admiten recurso alguno.

El recurso de inconformidad deberá interponerse por la parte legitimada ante el Juez Administrativo Municipal, dentro de los siete días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique el acto de autoridad municipal que se impugna o se ejecute el acto o resolución correspondiente; de no hacerlo, la resolución, determinación o actuación de la autoridad municipal, quedará firme.

ARTÍCULO 123.- El escrito por medio del cual se interponga el recurso se sujetará al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I. Expresar el nombre y domicilio del recurrente, debiendo acompañar al escrito los documentos que acrediten su personalidad e interés legítimo;
- II. Mencionar con precisión la oficina o autoridad de la que emane la resolución o acto recurrido, indicando con claridad en qué consiste, citando las fechas, número de oficio o documento en que conste la resolución que se impugna;
- III. Manifestar la fecha en que fue notificada la resolución recurrida o se ejecutó el acto reclamado;
- IV. Exponer en forma breve los hechos que motivaron la inconformidad;
- V. Anexar las pruebas que deberán relacionarse con cada uno de los puntos controvertidos;
- VI. Señalar los agravios que le cause la resolución contra la que se inconforma; y,
- VII. Exponer los fundamentos legales en que apoye el recurso.

Si al escrito por el cual se interpone el recurso le faltara algún requisito, el Juez Administrativo Municipal, prevendrá al recurrente, por una sola vez, para que lo aclare, corrija o complete; de acuerdo con las fracciones anteriores, señalándose las deficiencias en que hubiera incurrido, apercibiéndole que de no subsanarlas

dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, el recurso se desechará.

ARTÍCULO 124.- Admitido el recurso y las pruebas ofrecidas, el Juez Administrativo Municipal, señalará día y hora para la audiencia de desahogo de pruebas y alegatos. Concluido el periodo probatorio y de alegatos, el Juez, emitirá la resolución definitiva sobre el recurso interpuesto, dentro de un plazo que no exceda los veinte días hábiles.

ARTÍCULO 125.- El recurrente podrá solicitar la suspensión del acto o resolución que reclama, la cual será concedida siempre que así se solicite expresamente y que a juicio de la autoridad municipal no sea en perjuicio de la colectividad o se contravengan disposiciones de orden público.

Cuando se trate de resoluciones que impongan multas o cuando, con la suspensión se puedan causar daños a la autoridad recurrida o a terceros, sólo se concederá si el interesado otorga ante la autoridad municipal alguna de las garantías a que se refieren las disposiciones fiscales aplicables.

Admitida la solicitud de suspensión, que se tramitará por cuerda separada, agregada al principal, el Juez Administrativo Municipal, en un plazo de diez días, desechará las pruebas o las admitirá fijando la fecha para el desahogo de las mismas.

Concluido el periodo probatorio, el Juez emitirá la resolución definitiva sobre la suspensión solicitada, dentro de un plazo que no exceda los diez días hábiles siguientes.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 126.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante su función pública. Por ello se concede acción popular a los ciudadanos, para denunciar las actuaciones contrarias a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, a los reglamentos y ordenamientos municipales, y al buen desempeño que deba tener en sus funciones.

La queja o denuncia contra los servidores públicos municipales, procederá en todo tiempo y deberá presentarse ante el Ayuntamiento, quien le dará entrada sin más formalidades para el quejoso o denunciante, que presentarlo por escrito y señalar sus generales.

En un plazo no mayor de veinte días hábiles, el Ayuntamiento, realizando la investigación correspondiente y valorando las pruebas, deberá desahogar la queja o denuncia, emitiendo el resolutivo correspondiente.

Por las infracciones cometidas, los servidores públicos municipales serán juzgados en los términos de la ley o en su caso, sancionados de acuerdo a los reglamentos u ordenamientos municipales aplicables.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO DE LA PROMULGACIÓN Y REFORMA O ADICIÓN DEL BANDO Y LOS ORDENAMIENTOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 127.- El Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales en vigor o la expedición de nuevos reglamentos u ordenamientos, corresponde:

- I. A los ciudadanos vecinos del municipio, en lo individual o en lo colectivo;
- II. A los organismos municipales auxiliares; y,
- III. A los miembros del Ayuntamiento y la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 128.- El proceso legislativo municipal se realizará de acuerdo a las siguientes reglas:

- I. Para modificaciones al presente Bando de Policía y Gobierno se realizará una consulta ciudadana, a través de un foro de participación, que tendrá como finalidad la recepción de las propuestas de reformas o adiciones, por parte de la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
- II. Tratándose de la reglamentación municipal, las propuestas se presentarán de manera directa ante la Secretaría Municipal, quien por conducto de su titular, presentará la iniciativa al pleno del Ayuntamiento;
- III. El pleno del Ayuntamiento en la siguiente sesión pública turnará para su estudio y valoración la iniciativa para que posteriormente se turne a la comisión o comisiones correspondientes para su análisis.
- IV. La Comisión del Ayuntamiento competente en materia de formulación de reformas y/o adiciones a la legislación municipal, emitirá su dictamen y lo someterá a la consideración, y en su caso, aprobación del pleno del Ayuntamiento. Para la aprobación de la referida iniciativa se requiere de las dos terceras partes de los integrantes presentes en sesión y se ordenará su publicación correspondiente. Para el caso de las iniciativas de expedición y reforma de ordenamientos de carácter estatal, el Ayuntamiento deberá presentarlas como propias ante el Congreso del Estado en términos del Artículo 50 de la Constitución Política del Estado de Durango; y

- V. Para que el Bando de Policía y Gobierno y los reglamentos municipales que expida el Ayuntamiento, cobren vigencia como ordenamientos de observancia general y de interés público, será necesaria su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

ARTÍCULO 129.- El Ayuntamiento mediante resolutivo, emitirá convocatoria para la implementación de referéndum popular, cuando a juicio del mismo así se amerite.

ARTÍCULO 130.- Cuando se considere que alguna disposición contenida en la legislación municipal es confusa, se podrá solicitar al Ayuntamiento que fije su interpretación, quien lo hará mediante resolutivo dado en sesión pública.

ARTÍCULO 131.- Para que las circulares y disposiciones administrativas que expida el Presidente Municipal adquieran vigencia y sea obligatoria su observancia, deberán ser notificadas por lo menos con veinticuatro horas de anticipación, las circulares administrativas mediante notificación a sus destinatarios, y las disposiciones administrativas, a través de su publicación por edictos en uno de los diarios de mayor circulación de la localidad.

ARTÍCULO 132.- Publicar en los estrados del Palacio Municipal, es el medio de comunicación formal y oficial del Ayuntamiento de Poanas; y tiene como función principal, el de hacer del conocimiento de los habitantes del municipio, los acuerdos y resolutivos que en uso de sus facultades son emitidos.

Los ordenamientos municipales y disposiciones administrativas publicadas en los estrados, adquieren vigencia, así como efecto de notificación al día siguiente de su aparición.

Dicha publicación oficial del Gobierno Municipal estará a cargo del Secretario Municipal. Esta acción será de carácter permanente y de interés público.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Bando Municipal de Policía y Gobierno de Poanas entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Durango.

SEGUNDO.- Se abroga el Bando de Policía y Gobierno de Poanas vigente al día que entre en vigor el presente Bando de Policía y Gobierno de Poanas.

TERCERO.- Se deroga cualquier reglamento o Ley con disposiciones en contrario al presente Bando de Policía Gobierno de Poanas.